



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTOCOMERCIAL S.A.S.
DEMANDADO	EFRAIN ENRIQUE ARGEL SALGADO & CARLOS ANDRES ARGEL LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00300-00
DECISION	AUTO DECRETA MEDIDA – ORDENA EMPLAZAMIENTO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo del salario del demandado **EFRAIN ENRIQUE ARGEL SALGADO** como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, la cual será resuelta a favor del demandante.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante manifiesta haber realizado la comunicación de que trata el **art. 291 de la ley 1564 de 2012** en la dirección de los demandados y que la misma fue devuelta con la anotación “*dirección no existe (errada)*”, además, aduce desconocer otro lugar de notificaciones de las citadas partes.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, se acopla a lo tipificado en el **artículo 293 de la ley 1564 de 2012**, por lo que, se ordenará el emplazamiento del demandado en la forma dispuesta en el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, que reza:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la parte demandada **EFRAIN ENRIQUE ARGEL SALGADO** identificado con la C.C. N°10.899.140 como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**.

Limítese el embargo a **\$4.683.343,5**. Oficiese en tal sentido

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO. El encargado para tal efecto, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

TERCERO. Emplazar a los señores **EFRAIN ENRIQUE ARGEL SALGADO** identificado con la C.C. N°10.899.140 y **CARLOS ANDRES ARGEL LOPEZ** identificado con la C.C. N°1.068.822.190, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o a través de apoderado, a través de mecanismos virtuales, a recibir la notificación personal del auto de 03 de agosto de 2023, por medio del cual, entre otras cosas, se libró mandamiento de pago.

CUARTO. Ordenar a la **secretaría** del despacho que, el emplazamiento deprecado en el literal anterior se realice en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c5ef1412067e3bc757000789d016cee52b1e7be307b384da78a2f3364eccaa**

Documento generado en 18/04/2024 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>